



**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA SMS DEL  
ECUADOR C. LTDA. SMSECU-----  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 2,000.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **FABIÁN ANDRÉS DELGADO LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero comercial, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE EDUARDO ZAPATA LARA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, contador público, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito en la ciudad de Guayaquil. Todos los comparecientes portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

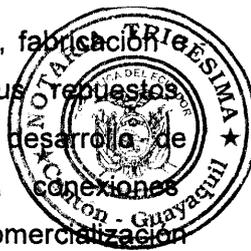
**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor **FABIÁN ANDRÉS DELGADO LOOR**, de nacionalidad



15

ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ingeniero comercial, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **JORGE EDUARDO ZAPATA LARA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, contador público, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración suscritos y ratificados por el Ecuador.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU**, se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: UNO) Brindar servicios profesionales especializados en el campo contable, financiero y de auditoría, inclusive la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, DOS) Llevar y analizar contabilidad y efectuar revisiones y evaluaciones de costos industriales, TRES) Efectuar revisiones de control interno, elaborar diseños de sistemas de control interno, y efectuar evaluación de riesgos de fraude, CUATRO) Brindar asesoría impositiva y asistencia técnica, elaborar estudios económicos, contables, financieros, administración, auditoría, auditoría investigativa y forense, CINCO) Brindar instrucción, preparación y capacitación a través de seminarios, charlas e intercambio de conocimientos en temas de contabilidad, finanzas, administración y auditoría, SEIS) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas. SIETE) a. Importación,

exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, intermediación de equipos para computadoras, sus repuestos, partes y piezas de electrónica en general, así como: desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; en general a la importación, compra y comercialización de productos informáticos como software, componentes de hardware y sus suministros; al desarrollo de software para servicios administrativos b. Asesoría en la implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología. c. Importación, exportación y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos, telefónicos y de telecomunicaciones, entre otros, equipos dispositivos, accesorios y software de comunicación (radiotransmisores, teléfonos celulares, accesorios, tarjetas prepago y cabina). d. Se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipos de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de Internet. OCHO) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras públicas, privadas, mixtas y de todo tipo. Podrá otorgar franquicias y demás tipos de contratos mercantiles. NUEVE) Alquiler a corto y largo plazo, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, sea o no eléctrica, utilizada en general por las industrias en sus actividades de producción. DIEZ) Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia, logística internacional asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja, tarjalización de mercaderías. ONCE) Importación, exportación, distribución, compra, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos y accesorios. DOCE) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,



explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; TRECE) A la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura) y otros, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual también podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; CATORCE) Importación, ventas, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace de baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas, equipos de medición, así como repuestos de climatización; QUINCE) Dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de ropas nuevas o

usadas, tejidos o hilados, calzados, bisutería, joyas, artículos conexos en la rama de la joyería, accesorios, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, perfumes, productos de consumo masivo, de teléfonos celulares, accesorios, tarjetas prepago y cabinas telefónicas, electrodomésticos, artículos de belleza, peluquería, productos de bazar, artículos eléctricos de todo tipo, materiales de ferretería y maletaría. DIECISÉIS) A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos; DIECISIETE) Podrá brindar asesoramiento empresarial técnico y administrativo a toda clase de empresas y en materia de gestión. DIECIOCHO) La selección y evaluación de personal; DIECINUEVE) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; VEINTE) Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores. Actividades de organizaciones y federaciones empresariales y de empleadores: difusión de información, participación en negociaciones laborales, relaciones públicas, representación ante organismos públicos. VEINTIUNO) Investigación y desarrollo en las letras, la sociología y psicología. VEINTIDOS) Instrucción, preparación y capacitación a través de seminarios, charlas, e intercambio de conocimientos en toda clase de temas. VEINTITRES) Realizará actividades de importación, exportación, ensamblaje, comercialización de automotores, motos, aeronaves, naveros, ferrocarriles, así como sus maquinarias, equipos, repuestos e insumos referentes a éstos bienes. Para cumplir este objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y**



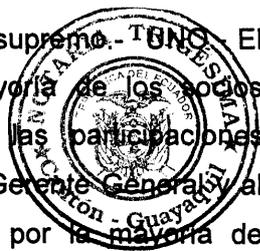
**PLAZO:** El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La compañía tendrá un capital social de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual estará dividido en dos mil participaciones sociales, cuyo valor nominal será de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas de la cero cero uno a las dos mil inclusive.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de Un dólar de los Estados Unidos de América y estarán representados en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio. Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la Ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir, mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.-

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO SEIS.-**  
**Norma General.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la

Junta General de Socios, que es el órgano supremo. **UNO.** El Presidente de la Junta será designado por la mayoría de los socios que integran mas del cincuenta por ciento de las participaciones sociales.- **DOS.**- La administración corresponde al Gerente General y al Presidente de la compañía, que serán designados por la mayoría de la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, cada uno.- Las agencias, sucursales o establecimientos serán administrados por un Gerente, designados por los representantes legales.- **ARTICULO SIETE.- Convocatorias y quórum.**- La Junta General de Socios será convocada por el Presidente o por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, además se notificará a los socios en el indicado domicilio, mediando ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo expresar el lugar, día, hora y objeto.- No se requerirá la convocatoria cuando se trate de Junta General Universal; en este caso, todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta Generales se podrá reunir en cualquier geográfico del estado ecuatoriano.- El quórum de instalación de la Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, es de no menos de ochenta por ciento del capital social, presente o representado, cuando se trate de la primera convocatoria; la segunda convocatoria se reunirá con el numero de socios presentes.- **ARTICULO OCHO.- Votación de Resolución.**- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposiciones en contrario de la ley y del Estatuto.- **ARTICULO NUEVE.- Atribuciones de la Junta General.**- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: **UNO.**- Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General.- **DOS.**- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General.- **TRES.**- Resolver la forma de reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y la constitución, en caso de ser necesaria, de una reserva facultativa.-



CUARTA.- Dictar resolución favorable y autorizar la venta o permuta o la constitución de gravámenes sobre inmuebles, estación de radio y canal de televisión, solo en los bienes que fueron transferibles, periódicos y revistas de la compañía, como los registros de propiedad intelectual patentados por esta; en estos casos, el quórum de decisión se constituirá por lo menos con las tres cuartas partes del paquete de participaciones sociales; y, CINCO.- Las demás establecidas en la Ley y en el Estatuto.- **ARTICULO DIEZ.- La representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General y al Presidente de manera individual, con poderes amplios y suficientes para administrar la compañía y realizar a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, aquellos que pudieren impedir que la compañía cumpla con sus fines y todo aquello que impliquen el quebrantamiento del ordenamiento jurídico, en especial las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, podrá ser socio o no, durará el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento. DOS.- Convocar a la Junta General de Socios, presidirlas y suscribir las actas.- TRES.- Pedir al Gerente General información sobre el nombramiento de Gerentes, administradores o factores de las sucursales, agencias y establecimientos, y de director de los medios de comunicación social de propiedad de la compañía, o que los arriende o los administre a cualquier título; y, CUATRO.- Las demás establecidas en el Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DOCE.- Del Gerente General.-** El Gerente General, podrá ser socio o no y durará el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual, sin el concurso de otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Tendrá amplio poder para contratar el personal y de servicio, siempre que por resolución de la Junta General, no se haya expresamente facultado los efectuó el Presidente.-

**ARTICULO TRECE.- De la disolución.-** Las causas de disolución son las establecidas en la Ley de Compañías y por decisión de la Junta General de Socios, en cualquier tiempo.- Aprobada la resolución de disolución, el Presidente procederá a la liquidación de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**CATORCE.- La cesión de participaciones.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, que no será negociable.- firmado por el Presidente y el Gerente General.- Las participaciones se podrá ceder y transferir, previo el conocimiento unánime de todo el capital social.- La primera opción de adquirir las participaciones será para los socios fundadores, en el plazo de quince días.- Transcurrido dicho lapso y en igualdad de condiciones, si los socios no convienen en adquirirlas, se podrá transferir o ceder a favor de tercero.-En todo lo no establecido en el Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañía y demás Leyes afines.- **ARTICULO QUINCE.- De las Utilidades.-** las utilidades serán repartidas en proporción al numero de participaciones de cada uno de los socios que posean en el capital de la compañía, a proporción del pagado.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía está compuesto por **DOS MIL PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de Un dólar de los Estados Unidos de América. El capital está suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo de la siguiente manera: **DOS.**

**UNO.** El señor **FABIÁN ANDRÉS DELGADO LOOR**, ha suscrito MIL



DOSCIENTAS PARTICIPACIONES sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, **DOS.DOS.** El señor **JORGE EDUARDO ZAPATA LARA**, ha suscrito **OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES** sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DE GUAYAQUIL, que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Socios. Autorizamos a la abogada Mariella Dávila de Varas, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes.- Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Mariella



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7210593  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DELGADO LOOR FABIAN ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2008 9:12:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 16 de septiembre de 2008

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

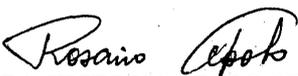
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

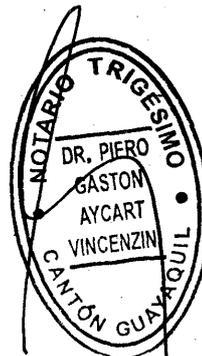
<b>FABIAN ANDRES DELGADO LOOR</b>	<b>\$ 600.00</b>
<b>JORGE EDUARDO ZAPATA LARA</b>	<b>\$ 400.00</b>

**TOTAL \$ 1000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

  
**SRA. VICTORIA APOLO HERRERA**  
**SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091110650-B

DELGADO LOOR FABIAN ANDRES

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO/CONCEPCION/

16 de ABRIL de 1967

FECHA DE NACIMIENTO: 0007 04816 M

GUAYAS/GUAYAGUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1967

FIRMA DEL SOLICITANTE

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

CASADO PATRICIA ROJAS NAVAS

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

LOIS ENRIQUE DELGADO

COLOMBIA LOOR

GUAYAGUIL

15/08/2017

FECHA DE CEDULACION

REN Gys

NOTARIA TRIGESIMA  
15/08/2005  
CANTON GUAYAGUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VISTACION

SECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
14 DE SEPTIEMBRE DE 1991

072-0280 0011106508

NUMERO CEDULA

DELGADO LOOR FABIAN ANDRES

GUAYAS GUAYAGUIL CANTON



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA SMS S.A. ECUADOR C.LTDA. SMSECU.



Dávila de Varas, Registro número nueve mil seiscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**FABIÁN ANDRÉS DELGADO LOOR**  
C.C. No. 091110650-8  
C. VOT. 072-0250

**JORGE EDUARDO ZAPATA LARA**  
C.C. No.170806653-3  
C. VOT. 139-0423





otorgó ante mí y en fe de ello confiero  
**CUARTA COPIA CERTIFICADA** la misma que  
sello, firmo y rubrico, en la ciudad de  
Guayaquil, el treinta de septiembre del dos  
mil ocho, de todo lo cual doy fe.-

*J:*



**Dr. Piero Gaston Aycañi Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



**RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular de este Cantón, con fecha Diecinueve de Septiembre del dos mil ocho, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 08-G-IJ-0006883., por el Abogado JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, dictada el 09 de Octubre del 2008, quedando anotado al margen, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, Diecisiete de Octubre del dos mil ocho.**

*Jc*  
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 57.243  
FECHA DE REPERTORIO: 20/oct/2008  
HORA DE REPERTORIO: 15:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006883, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 9 de octubre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SMS DEL ECUADOR CIA. LTDA. SMSECU**, de fojas 130.735 a 130.753, Registro Mercantil número 22.792. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.561 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 57243



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024197

Guayaquil,

18 NOV 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SMS DEL ECUADOR C. LTDA. SMSECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés  
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)